



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, se reúnen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, representado por el **Ing. Agr. Rodrigo Luís González Navarro**, en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto N° 205 de fecha 11 de septiembre de 2018, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Humaitá N°145 c/ Nuestra Señora de la Asunción, y por otra la **FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **FCA/UNA**, representado por el **Prof. Ing. Agr. Luis Guillermo Maldonado Chamorro**, en su carácter de Decano, con domicilio legal en el Campus Universitario de la ciudad de San Lorenzo, a objeto de suscribir el presente **ACUERDO DE COOPERACION**, por lo que;

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Que, son objetivos del **SENAVE**;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que la **FCA/UNA**, es una Institución cuya misión es "Consolidar el liderazgo y el reconocimiento a nivel nacional e internacional por la excelencia en la formación de profesionales, producción científica y tecnológica, proyección social y compromiso con el desarrollo agrario sostenible". La **FCA/UNA** se inicia en el año 1954 como Facultad de Agronomía y Veterinaria, permaneciendo con dicha denominación hasta 1974, año en que se separan para formar la Facultad de Ingeniería Agronómica (FIA) y la Facultad de Ciencias Veterinarias (FCV), respectivamente. Posteriormente, en 1994, debido a la oferta de nuevas carreras la FIA cambia de denominación pasando a llamarse Facultad de Ciencias Agrarias (FCA).

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer una alianza estratégica que permita el trabajo conjunto, coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones. Dichos intereses comunes se encuentran plasmados en el acuerdo marco interinstitucional firmado el 30 de diciembre del 2019. Para el efecto, en el artículo cuarto se establece que las acciones se llevaran a cabo por medio de la suscripción de convenios específicos.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en celebrar el presente **ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION** que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:





GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo establecerá el marco de cooperación específico, consensado conforme a la naturaleza y objetivo institucional de cada una de LAS PARTES del presente convenio para la realización de las capacitaciones contempladas en el Programa de Tecnicatura del SENAVE y elevar los conocimientos en las áreas de calidad, sanidad y protección vegetal de funcionarios sin formación terciaria o técnica de las diferentes dependencias del SENAVE.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a suministrar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del presente ACUERDO DE COOPERACION, conforme a la disponibilidad presupuestaria de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES ESPECÍFICAS A SER IMPLEMENTADAS

Las acciones específicas a ser implementadas, conforme lo mencionado en la cláusula segunda, son las siguientes:

A. Obligaciones específicas del SENAVE.

1. Designar un representante del SENAVE a los efectos de coordinar las comunicaciones en el marco del presente ACUERDO DE COOPERACION.
2. Realizar de nexo con el SNPP para el uso de la plataforma digital de dicha institución.
3. Designar los Técnicos del SENAVE que serán instructores por cada área misional del SENAVE.
4. Gestionar con el SNPP las capacitaciones para el uso de la plataforma digital.
5. Elaborar el cronograma de actividades de los semestres de formación de los funcionarios del SENAVE.
6. La contratación de profesores designados por la FCA/UNA estará a cargo del SENAVE como así también abonar los honorarios.

B. Obligaciones específicas de la FCA/UNA

1. Designar un representante de la FCA/UNA a los efectos de coordinar las comunicaciones en el marco del presente ACUERDO DE COOPERACION.
2. Designar docentes para realizar las tareas de instructores en el marco de formación técnica a funcionarios del SENAVE.
3. Colaborar, a través de los docentes designados, en la elaboración de contenidos de asignaturas y desarrollo de clases.





CLÁUSULA CUARTA: REPRESENTANTE DESIGNADO

A los efectos de lograr un mecanismo de comunicación más ágil y dinámica, LAS PARTES se comprometen designar un representante a fin de constituir a través de los mismos los puntos focales para una mejor articulación interinstitucional. Lo representantes designados estarán encargados de la coordinación necesaria en sus respectivas instituciones a los fines del presente Convenio. -

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

El **SENAVE** y la **FCA/UNA** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo una de LAS PARTES responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de cualquier otro tipo efectuados por la otra PARTE.

A ninguna de LAS PARTES se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE, especialmente las relacionadas a vínculos de tipo laboral civil, ni de ningún otro tipo.

LAS PARTES cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan a mantenerse mutuamente indemnes de todo tipo de reclamo judicial civil, laboral, penal o extrajudicial, que ocasione daños, sanciones, multas, gastos o costos de cualquier naturaleza y que se origine como consecuencia de las personas, funcionarios, empleados o prestadores de servicios bajo responsabilidad de la otra PARTE. También se acuerda tal salvedad respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de LAS PARTES. Es decir, cada parte asumirá y se hará cargo de los reclamos o daños ocasionado por su propio personal, funcionario, dependiente o prestador de servicios. -

Las obligaciones entre LAS PARTES procedentes de la presente Cláusula permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente ACUERDO DE COOPERACION, cualquiera sea la causa de culminación.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECONOCIMIENTO

Las instituciones firmantes reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra PARTE al momento de celebrar el presente ACUERDO DE COOPERACION. Consecuentemente, los derechos y obligaciones emergentes del presente ACUERDO DE COOPERACION son intransferibles para las PARTES, tanto total como parcialmente.





GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Agrarias

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este ACUERDO DE COOPERACION podrán ser revisados y modificados con la aprobación de LAS PARTES mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO – RESCISIÓN

Cuando cualquiera de LAS PARTES incumplía las obligaciones emergentes del presente ACUERDO DE COOPERACION, la PARTE CUMPLIDORA deberá comunicar por escrito el hecho a la PARTE INCUMPLIDORA, quien deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya remediado la situación, la PARTE CUMPLIDORA podrá rescindir del presente ACUERDO DE COOPERACION.

Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente ACUERDO DE COOPERACION, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación, sin que ello represente responsabilidad adicional entre las partes.

En tal caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (Tres) años a partir de su firma, renovado por igual plazo si LAS PARTES así lo consideran.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN

LAS PARTES se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EFECTOS DEL CIERRE DEL ACUERDO DE COOPERACION

La Terminación del ACUERDO DE COOPERACION no afectará el desarrollo de otros programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que LAS PARTES acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CONFORMIDAD

El SENAVE y la FCA/UNA manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

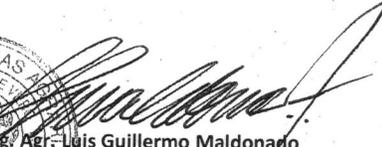




Se firma el presente ACUERDO DE COOPERACION en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.


Ing. Agr. **Rodrigo González Navarro**
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal
y de Semillas




Prof. Ing. Agr. **Luis Guillermo Maldonado**
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias

